



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2021-00334
Tema	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Toda vez que el contrato de prenda que aporta con la demanda es abierto, deberá allegar el título ejecutivo contentivo de la obligación que demanda, ya que el contrato de prenda garantiza todas las obligaciones presentes y futuras que contraigan las partes, y si bien en el citado contrato se estipulo una cuantía de \$20.000.000, con intereses del 2.5%, el mismo no es claro en la forma en que se deberá realizar el pago, esto es, si la obligación debe ser cancelada por plazos, de manera mensual o quincenal, no indica las fechas de pago de cada una de las cuotas y si los intereses tasados son de plazo o de mora, por lo que no se cumple con los requisitos de un título ejecutivo, el cual debe ser claro, expreso y exigible, para demandar la obligación que pretende ejecutar.

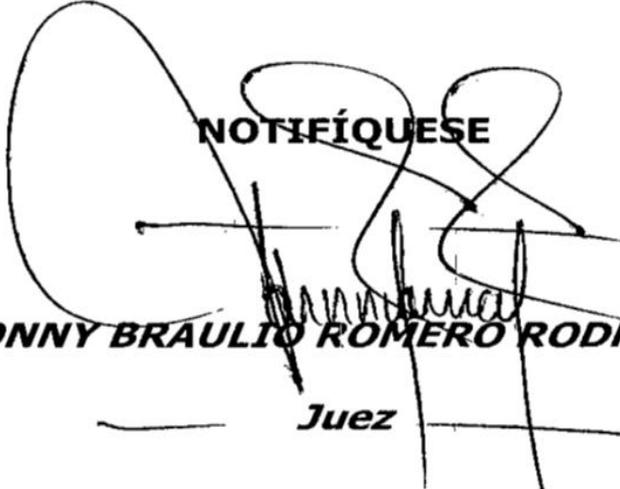
2. Allegará el historial del vehículo objeto de prenda, expedido por la Secretaría de Transporte y Tránsito donde se encuentre inscrito, en el cual se observe la inscripción de la prenda y el historial de propietarios.

3. Las pretensiones no cumplen con el requisito de precisión y claridad, pues se advierte que al discriminar la obligación que pretende ejecutar, se observa un valor superior a la suma que señala en la pretensión del numeral primero, ya que liquida los intereses de plazo dos veces y liquida intereses moratorios desde el 2 de abril de 2019 hasta el 2 de marzo de 2021, solicitando nuevamente en la pretensión del numeral tercero la condena al pago de intereses de mora, liquidados sobre el capital a partir del 1 de mayo de 2019, lo cual, no guarda coherencia con lo manifestado en los hechos de la demanda.

Por lo anterior, se insta para que formule nuevamente las pretensiones de forma ordenada y coherente con la obligación que pretende demandar, la cual debe estar respaldada en un título ejecutivo claro, expreso y exigible.

4. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un **nuevo escrito íntegro de demanda** en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez